

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: LORENA MILDREY ESTRADA.
DEMANDADOS: MAGALY RUBIO HUERTAS.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00145-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, examinado el escrito demandatorio se denota que, en el encabezado del mismo, el aparente apoderado de la demandante aseguró anexar el poder debidamente conferido para representar a su mandante y actuar dentro de la Litis de la referencia, sin embargo, tal documento no se enlistó dentro de los anexos de la demanda, ni se allegó el digital del mismo.

Por ende, y, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del asunto, es necesario que la parte demandante actúe a través de apoderado judicial, cuestión que no se logró acreditar en la demanda allegada, por lo que le es imposible al Juzgado admitir la demanda luego de haber avizorado los errores descritos.

Ante esta situación, considera el Despacho necesario requerir a la parte actora para que subsane los yerros previstos, y, en consecuencia, poder imprimirle el trámite que corresponda a la Litis que se persigue.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

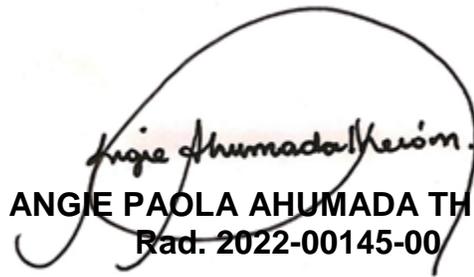
1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00145-00